

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.		
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios de Subastas	
Ministerio de Agricultura		Dirección General de Caminos	97
Orden de 21 de enero de 1946, sobre inspección de Laboratorios particulares	95	Administración de Justicia	
Anuncios Oficiales		Providencias judiciales	98
Distrito Minero de Santander	97	Administración Municipal	
Administración Económica		Ayuntamientos de: Entrambasaguas y Ruloba	98
Tesorería de Hacienda de Santander	97		

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Funcionan en distintas provincias y con frecuencia se instalan en diversas localidades, Laboratorios de análisis de productos y materias agrícolas, regidos por personas más o menos capacitadas, y

adoptando nombres que casi siempre tienden a confundir estos Laboratorios con los Agrícolas oficiales de las Jefaturas Provinciales y Centros especializados, confusión que se traduce, en muchos casos, en perjuicio para el público, cuando tiene que hacer valer los resultados o trabajos de estos Laboratorios frente a otros de los considerados oficiales.

Se hace preciso puntualizar y poner en conocimiento de todos el alcance y valor de estos trabajos de los Laboratorios regidos por particulares, así como se juzga conveniente, no sólo el determinar un mínimo de

garantías para su instalación y funcionamiento, sino que, autorizados debidamente para sus trabajos al público, han de ser vigilados o inspeccionados por personal técnico oficial competente, a fin de que, en cualquier momento, todos sus medios, tanto en personal como en aparatos y material, estén en condiciones de desarrollar con garantía las finalidades y trabajos con que se anuncian al público.

A tal efecto, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Todos los Laboratorios de análisis químicos, cualesquiera que sean sus actividades principales que ofrezcan trabajos al público, referentes a ensayos o análisis de materias o sustancias agrícolas o de aplicación para la agricultura, sean o no especializadas, necesitarán, para el ejercicio de estas actividades especiales, de una autorización oficial de la Dirección General de Agricultura, la cual será concedida, únicamente, cuando se hayan cumplido los requisitos enumerados en el artículo siguiente.

Artículo segundo. Los Laboratorios agrícolas de carácter particular, ya instalados o que se instalen en lo sucesivo, regidos por particulares o por Sociedades o Entidades, deberán solicitar certificado de autorización para su funcionamiento de la Dirección General de Agricultura, mediante instancia cursada por intermedio de la Jefatura Agronómica correspondiente al lugar de emplazamiento del Laboratorio, y en la que constarán los datos siguientes, con documentos que los justifiquen:

a) Nombre comercial del Laboratorio que se pretende establecer, o ya establecido y en funcionamiento (este nombre comercial en ningún caso podrá ser el de Centro, Estación y otro análogo, seguido de adjetivos que puedan ocasionar, por analogía, de denominación con entidades dependientes del Estado).

b) Nombre y apellidos del propietario, así como títulos profesionales del Director del Laboratorio y de cuantos con él colaboren en los trabajos técnicos (el título que precisan las personas encargadas de realizar los trabajos en los Laboratorios habrá de capacitar plenamente a aquéllas para la misión que se les encomiende).

c) Trabajos que ha de realizar el Laboratorio, especializados o de carácter agrícola general. (Vinos, alcoholes y demás bebidas alcohólicas, abonos, semillas, productos enológicos, insecticidas, anticriptogámicos, piensos, etc.), precisando aquellos que habrán de constituir su trabajo.

d) Lugar de emplazamiento del Laboratorio: provincia, pueblo, calle y número; enumeración de los locales, plantas, pisos, así como si en dichos locales están las oficinas de la Dirección, almacenes, depósitos, etcétera etcétera.

e) En caso de nuevos Laboratorios a instalar, los planos y proyectos con relación de material fundamental de que ha de constar el Laboratorio; en el caso de los ya instalados, los planos y croquis precisos para dar idea de su instalación y la relación del material con que cuentan para sus trabajos, según las materias o grupos de materias a que alcanzan estos trabajos.

Artículo tercero. Presentados la instancia, datos y documentos reseñados en el artículo anterior, la Jefatura Agronómica provincial correspondiente los estudiará, o girará visita, si ya estuvieran instalados los Laboratorios, anotando la petición de inscripción en Libro Registro especial de Laboratorios Particulares, y con su informe lo remitirá a la Dirección General de

Agricultura, para la obtención del certificado de autorización para instalación o funcionamiento.

Artículo cuarto. Los resultados de los análisis, así como toda clase de trabajos de los Laboratorios particulares autorizados por la Dirección General de Agricultura, sólo tendrán para el público carácter particular.

Artículo quinto. Todos los Laboratorios de análisis químicos agrícolas, de carácter particular, deberán mostrar este carácter al público; para ello, en sus establecimientos, y junto a los rótulos o muestras con el nombre del Laboratorio, figurará la inscripción "Laboratorio Particular", y esta misma inscripción deberá constar en toda la documentación al público, anuncios, listines, tarifas, boletines de análisis, cartas comerciales, etc., etc.

Artículo sexto. Los Laboratorios particulares que sean autorizados podrán fijar con libertad las tarifas de honorarios, debiendo tenerlas expuestas en sitios visibles; igualmente tendrán libertad para aplicar los métodos y procedimientos de análisis, debiendo hacer constar en sus boletines, al lado de los resultados obtenidos, "El método o procedimiento seguido en cada caso".

Artículo séptimo. Todos los Laboratorios Agrícolas particulares autorizados por la Dirección General de Agricultura quedan sometidos a la vigilancia o inspección de las Autoridades oficiales agrícolas provinciales; así como a las superiores de la Dirección General. En todo momento, dichas autoridades podrán exigir las garantías precisas en la dirección y ejecución de los trabajos, quedando obligados a girar, cuando menos, una visita de inspección anual, para comprobación de la marcha y funcionamiento de los Laboratorios a que esta Orden se refiere.

Artículo octavo. Las faltas o incumplimientos de los preceptos de esta disposición serán denunciados y sancionados mediante expediente ordinario, tramitado y resuelto por el Servicio de Defensa contra Fraudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 10 de marzo de 1941. Las sanciones impuestas por la Jefatura de dicho Servicio podrán elevarse hasta 5.000 pesetas por la primera vez, y hasta 25.000 pesetas en los casos de reincidencia o cuando la gravedad de las faltas así lo mereciera, pudiendo llegarse hasta al cierre del Laboratorio en la parte correspondiente a actividades de análisis agrícolas, por incumplimiento reiterado de las órdenes dictadas o porque no ofrezcan la debida garantía para su funcionamiento con carácter público. Contra las sanciones impuestas se podrá interponer el correspondiente recurso ante la Dirección General de Agricultura, la cual resolverá sin apelación.

Artículo noveno. Se concede un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en el "Boletín Oficial del Estado" para que todos los Laboratorios particulares que funcionan en la actualidad soliciten su inscripción y autorización con cuantos datos son requeridos, a fin de que puedan obtener su Certificado de Autorización para su funcionamiento de la Dirección General de Agricultura, si reúnen las precisas condiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1946.—Rein.

Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de enero de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Declaración de franco y registrable del terreno ocupado por el registro minero "Raquel", número 15.415

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, se ha servido firmar el decreto de declaración de franco y registrable del terreno ocupado por el registro minero "Raquel", número 15.415, solicitada con 15 pertenencias de mineral de plomo y zinc, en el paraje Los Fravinales o Mina Nueva, del pueblo de Saja, Ayuntamiento de Los Tojos, por don E. Gallardo Campo Cossío.

Lo que, en cumplimiento de dicho decreto y del artículo 55 del Reglamento de Minas vigente, se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento del interesado y público en general.

Santander, 28 de enero de 1946.
El ingeniero jefe, J. Luna. 167

ADMON. ECONOMICA

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

Recaudación de contribuciones e impuestos

En cumplimiento del artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, se anuncia la cobranza, en período voluntario, desde el día primero de febrero, de todas las contribuciones del año actual, y que se hacen efectivas por medio de los recaudadores de Hacienda de esta provincia.

A los efectos de esta cobranza, los recaudadores seguirán el itinerario de pueblos y días que se consignan al final de este anuncio, y permanecerán en el lugar acostumbrado en cada localidad seis horas diarias, como mínimo, al servicio de la recaudación.

Durante las horas y en los lugares señalados, los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas, y, en otro caso, cancelar sus débitos en la capitalidad de la Zona, dentro de los diez primeros días del próximo mes de marzo; bien entendido que, pasado este plazo, el contribuyente que no hubiese satisfecho sus débitos, incurriá en el único recargo del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100 si satisface el importe de aquéllos del 21 al 31 del citado mes de marzo.

Itinerario de pueblos y días de cobranza

Zona de la capital.—En Santander se intentará el cobro a domicilio durante el mes de febrero. Los contribuyentes que no hayan podido pagar sus cuotas en esta forma, podrán hacerlo, en el período indicado y diez días después, esto es, hasta el 10 de marzo, en las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle de Antonio López, edificio de la Administración Principal de Aduanas.

La cobranza de los pueblos anexas a la capital tendrá lugar en los siguientes días:

Cueto, 20 y 21; Monte, 18 y 19; Peñacastillo, 22 y 23; San Román, 25 y 26.

Zona de Cabuérniga.—Cabuérniga, 1 y 2 de febrero; Los Tojos, 4 y 5; Riente, 6 y 7; Mazcuerras, 8; Cabezón de la Sal, 9, 11 y 12; Polaciones, 13 y 14; Tudanca, 15 y 16.

Zona de Castro-Laredo.—Ampuero, 8, 9, 10 y 11; Castro Urdiales, 22 al 26; Colindres, 25 y 26; Guriezo, 6 al 8; Laredo, 14, 15, 16 y 17; Liendo, 11 y 12; Villaverde de Trucíos, 3 y 4; Voto, 19, 20, 21 y 22.

Zona de Piélagos.—Asfillero, 11 y 12; Camargo, 14, 15 y 16; Piélagos, 21, 22, 23, 25 y 26; Santa Cruz de Bezana, 5, 6 y 7; Villaescusa, 8, 9 y 10.

Zona de Potes.—Cabezón de Liébana, 8 y 9; Camaleño, 12 y 13; Cillorigo, 19 y 20; Potes, 4 y 5; Pesaguero, 21 y 22; Tresviso, 26; Vega de Liébana, 6 y 7.

Zona de Ramales.—Arredondo, 1 y 2; Ramales, 18, 19 y 20; Rasines, 8 y 9; Ruesga, 5, 6 y 7; Soba, 13, 14 y 15.

Zona de Reinosa.—Campoo de Yuso, 1 de febrero; Enmedio, 19, 20, 21 y 22; Hermandad, 8 y 9; Las Rozas, 2; Pesquera, 3; Reinosa, 23, 26, 27 y 28; Santiurde, 3; San Miguel de Aguayo, 3; Valdeolea, 5 y 7; Valdeprado, 6; Valderredible, 10, 11, 12, 13 y 14.

Zona de San Vicente de la Barquera.—Ruiloba, 1 y 2; Udías, 4 y 5; Comillas, 4 y 5; Valdáliga, 7, 8 y 9; Val de San Vicente, 8, 9 y 10; Peñarrubia, 16; Lamasón, 16; Herrerías, 17 y 18; Rionansa, 18 y 19; San Vicente, 20 y 21; Alfoz de Lloredo, 25, 26 y 27.

Zona de Santoña.—Argoños, 18; Arnuero, 1, 2, 3 y 4; Bareyo, 7, 8 y 9; Bárcena de Cicero, 21, 22 y 23; Entrambasaguas, 4 y 5; Escalante, 10; Hazas en Cesto, 13 y 14; Liérganes, 8 y 9; Marina de Cudeyo, 6 y 7; Meruelo, 5 y 6; Miera, 26 y 27; Noja,

11; Penagos, 20, 21 y 22; Riotuerto, 11 y 12; Ribamontán al Mar, 24 y 25; Ribamontán al Monte, 18 y 19; Santoña, 25, 26, 27 y 28; Solórzano, 15 y 16; Medio Cudeyo, 27 y 28.

Zona de Torrelavega.—Aniévas, 1; Arenas de Iguña, 6 y 7; Bárcena de Pie de Concha, 2 y 3; Cartes, 2; Cieza, 10; Los Corrales, 11 y 12; Miengo, 20 y 21; Molledo, 4 y 5; Suances, 18 y 19; Polanco, 5 y 6; Reocín, 13, 14 y 15; San Felices, 8 y 9; Santillana, 16 y 17; Torrelavega, 14, 15, 16 y 17.

Zona de Villacarriedo.—Castañeda, 12 y 13; Cayón, 8, 9 y 11; Corveña, 22, 23 y 24; Luena, 27 y 28; Puenteviego, 12 y 13; San Pedro del Romeral, 8 y 9; Santiurde de Toranzo, 20 y 21; San Roque de Riomiera, 20; Saro, 6 y 7; Selaya, 24 y 25; Vega de Pas, 18 y 19; Villacarriedo, 21, 22 y 23; Villafufre, 16, 18 y 19.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Santander, 30 de enero de 1946.
El tesorero, Garrido. 153

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Conservación

Hasta las trece horas del día 20 de febrero próximo se admitirán, en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro que se detalla a continuación, que comprende 59 obras, de las que 21 son con cargo a las bajas obtenidas en las subastas celebradas en los días 7, 9, 12, 15, 17, 19 y 21 de noviembre de 1945, y 38 que fueron declaradas desiertas en dichas subastas, correspondientes al tercer expediente de obras relacionadas en el cuadro aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial" del 3 de octubre), y en cumplimiento del artículo segundo del Decreto mencionado. Las subastas de dichas obras, que se celebrarán con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, tendrán lugar el día 26 de febrero próximo, a las nueve horas, en la Dirección General de Caminos (Sec-

ción de Conservación), del Ministerio de Obras Públicas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50), o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión, firmada por el cedente y cesionario, y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose, caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el d) del mismo Real Decreto-ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 25 de enero de 1946.—El director general, I. S. del Río. 149

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1) ...

(1) Aquí la proposición que se

haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios de las obras.

Derechos de inserción: 153,50 plas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia dictada en sumario número 148 de 1944 por robo, tiene acordado se cite en legal forma a los que se dirán, para que dentro del término de ocho días, a las diez y media, comparezcan ante este Juzgado a declarar; apercibiéndoles que, de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco a cincuenta pesetas y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente, en Santander a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario. 152

Personas que han de citarse

María Gutiérrez Cobo, General Dávila, 12, quinta Illera.

Al propio tiempo, se la ofrece por la presente, las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Eloy Plaza Canel, de 30 años de edad, casado, hijo de Eloy y Serafina, natural de Beasáin, domiciliado últimamente en Guernica, y Carmen Amigo Calvo, o Pelar, de 2 años, hija de Benito y Asteria, natural de Sestao y domiciliada últimamente en Bilbao, Sanatorio Antitu-

berculoso de Santa Marina, procesados en sumario número 153 de 1941 por robo, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendidos en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. 155

Ramón Veceiro Vian, hijo de José y de Antolina, natural de Santander, de 19 años de edad, encartado en el expediente número 705, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el comandante del puesto de la Guardia civil, quien comunicará a este Juzgado especial de Campos de Concentración, sito en Piamonte, número 2, su domicilio, al objeto de notificarle; bajo apercibimiento de que, si no comparece, se le dará por notificado.

Madrid, 30 de enero de 1946.—El comandante juez instructor, Aureliano Galán Pérez. 150

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS

Aprobados por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario y las Ordenanzas para la exacción de los recursos comprendidos en el mismo, y que han de regir en el ejercicio de 1946, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, a efectos de reclamación, por el plazo reglamentario.

Entrambasaguas a 26 de enero de 1946.—El alcalde, Villanueva.

Ayuntamiento de RUILOBA

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de los impuestos y recargos que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, para su examen y reclamación:

Ordenanza de Usos y Consumos.

Ordenanza del impuesto de cinco céntimos en litro sobre vinos corrientes.

Ordenanza del recargo del 50 por 100 sobre el consumo de gas y electricidad.

Ruiloba, 2 de enero de 1946.—El alcalde, Delfín G. de Quevedo. 166